

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo acuerdo, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Según han manifestado algunas Cajas de Ahorros, constituía para las mismas un problema y una necesidad sentida el estudio de un servicio que, ofreciendo á los interesados la conveniente eficacia y á dichas Cajas las debidas garantías, permitiera la transferencia de libretas entre las referidas entidades cuando el imponente en una de ellas trasladase su residencia á la población donde tenga establecido su domicilio social otra de aquéllas.

Además de esto procedía tener en cuenta que el especial carácter y funcionamiento de nuestras Cajas locales de Ahorros aconseja que se procure la organización del expresado servicio de transferencias, como resultado del convencimiento de su utilidad y del libre concierto de las instituciones de previsión á que se refieren.

Por estas consideraciones estimó este Ministerio muy acertado que se comprendiera dicho tema en la Conferencia sobre previsión popular convocada por el Instituto de Reformas sociales y autorizada por Real orden de 27 de Julio de 1904, toda vez que se hacía preciso un cambio de impresiones entre diversas Cajas de Ahorros para que dicha beneficiosa reforma no quedare en proyecto, como hasta el presente.

Resultaba, en efecto, anómalo que acerca de esta materia hubieran llegado á un acuerdo Cajas de Ahorros de distintos Estados, como los de Francia y Bélgica y de esta última nación y Holanda antes que las existencias en diversas provincias de nuestra patria.

Atendióse también con ello una aspiración formulada por el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Madrid el mes de Abril de 1904, en favor especialmente de los obreros del ramo de construcción que tengan constituidas sus economías en nuestras Cajas de Ahorros, y á los que se quiso evitar,

en el caso cada vez más frecuente de traslado de una á otra localidad, las dificultades de tener que retirar, los fondos de la Caja Depositaria para ingresarlos en la de su nueva residencia, y los peligros de su pérdida por cualquier causa ó de su consumo total ó parcial, de no persistir ó aminorarse los móviles laudables que produjeron la libreta cancelada, y existiendo la circunstancia de tener á mano las cantidades ahorradas.

Concurrieron á la expresada Conferencia acreditando explícitamente un interés digno de encomio para el progreso de la previsión popular en nuestra patria las Cajas de Ahorros de Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cartagena, Córdoba, Figueras, León, Lérida, Lugo, Madrid, Mataró, Orihuela, Sagunto, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia, Vigo y Zaragoza, adhiriéndose otras muchas á las aspiraciones de dicha Conferencia nacional.

Fueron designados Ponentes en el tema de referencia los Delegados de las Cajas de Ahorros de Madrid, Barcelona y Alicante, quienes formularon una proposición de conclusiones que mereció la aprobación unánime de tan autorizada Asamble.

Dichas bases, si no llegan al ideal en la materia, en punto á dejarla completa y sóbriamente resuelta, representan un avance considerable respecto á las prácticas hoy admitidas y significan un principio de iniciación y relaciones entre nuestras Cajas locales de Ahorros, mereciendo especial mención los siguientes principios admitidos:

1.º Reconocer el carácter de aceptación libre, así del sistema general como de cada operación particular, que deje á salvo la actual autonomía administrativa de las Cajas de Ahorros.

2.º Regular los derechos y obligaciones del imponente por las disposiciones de la Caja de origen hasta la cancelación de su libreta, y por los de la Caja receptora desde la emisión de la nueva, lo que permite verificar con relativa sencillez la transferencia entre Cajas que señalen para las imposiciones distinto límite máximo y que abonen á las mismas diverso interés; sin otro inconveniente, en la hipótesis de que el límite máximo en la Caja receptora sea inferior al saldo de la libreta, de no poderse realizar más que hasta dicho límite y de lograr sólo en parte la eficacia del servicio.

3.º Atribuir responsabilidad á la Caja receptora por razón de la transferencia solamente después de haberse hecho efectivo el correspon-

diente giro de fondos, evitándose con ello la necesidad de precauciones y garantías de carácter general que pudieran ser de difícil atención en algunos casos, y embarazosas siempre.

Inspirase, por tanto, en la mayor prudencia dicho proyecto del ensayo del referido servicio de relación entre las Cajas de Ahorros; debiendo felicitarse sus imponentes de que entablen correspondencia para ofrecer á su respectiva clientela mayores facilidades en cuanto á los reembolsos y transferencias de una á otra Caja, según expresó el eminente Director de la de Ahorros y Retiros de Bruselas en una notable comunicación dirigida á la Conferencia española sobre previsión popular.

Con ser mucha la virtualidad de las reglas adoptadas en principio á fin de iniciar la transferencia de libretas, es indudable que para lograr una general y pronta adhesión de las Cajas de Ahorros á los acuerdos de la Conferencia de 1904 conviene ofrecer á las mismas un sencillo procedimiento que uniformes sus relaciones, permitiendo llegar á un concierto general mediante acuerdos aislados, y siendo de ello necesario complemento que algunos organismos sigan manteniendo la relación iniciada en dicha Conferencia entre las Cajas de Ahorros de diversas provincias, lo que constituye un deber indeclinable, á la vez que una honra preciada, en lo que respecta al Ministro de la Gobernación, en concepto de Protector de dichas entidades por encargo de la ley, y para el Instituto de Reformas sociales como iniciador y colaborador decidido en estas orientaciones de la Previsión popular, sin perjuicio de la correspondencia que entre sí puedan mantener al efecto las Cajas de Ahorros interesadas.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se comuniquen á las Cajas de Ahorros las conclusiones recomendadas por la Conferencia sobre Previsión popular para el establecimiento de un servicio de libretas en caso de cambio de residencia de sus imponentes, á fin de que puedan considerar y deducir, con los oportunos antecedentes á la vista, acerca de la utilidad de la aplicación en cada Caja de las indicadas reglas en la forma que entiendan más conveniente.

2.º Autorizar á las Cajas de Ahorros que lo juzguen necesario para comprender las expresadas reglas de la indicada Conferencia nacional como «Disposiciones adicionales» á

sus respectivos Estatutos ó Reglamentos, sin perjuicio de que procuren, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes, elevar el límite máximo de la primera imposición, para estos casos especiales, hasta la cantidad que estimen prudente.

3.º Recomendar que cada Caja de Ahorros adherida al sistema general de transferencia de libretas coloque en sitio visible de su establecimiento, para conocimiento de los imponentes, y sin responsabilidad respecto á dichas indicaciones, una relación de las restantes Cajas de Ahorros que acepten transferencias, expresando el límite máximo que admiten al efecto; y

4.º Poner en conocimiento de las Cajas de Ahorros que el Instituto de Reformas sociales ha ofrecido dedicar una Sección especial de su *Boletín* á publicar cuantas noticias y acuerdos le comuniquen dichas entidades acerca del servicio de transferencia de libretas entre las mismas, proponiéndose también remitir periódicamente un ejemplar de cada *Boletín* que contenga dicha Sección especial á todas las Cajas de Ahorros de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

Conclusiones de la Conferencia sobre Previsión popular acerca del tema «Transferencia de libretas de las Cajas de Ahorros», á que se refiere la primera de las disposiciones precedentes.

1.ª El servicio interprovincial de transferencia de las respectivas imposiciones se puede establecer con el único fin de dar facilidades para el ahorro, y por consiguiente, sólo será aplicado cuando el titular de una libreta traslade su residencia á la localidad á donde pretenda transferir el producto de sus imposiciones.

En casos excepcionales, las respectivas Cajas podrán eximir de la residencia si el solicitante justifica su pretensión con fundamento atendible.

2.ª No se verificará transferencia alguna sin previa consulta y aceptación de la Caja receptora, á fin de evitar que se le ocasionen agobios en su funcionamiento por el exceso de fondos.

3.ª El titular de la libreta que desee la transferencia solicitará por escrito, de la Caja de Ahorros deudora la liquidación por saldo y el traspaso del total importe á la otra Caja.

4.^a La propia Caja de origen comunicará a la que ha de hacer la nueva inscripción haber liquidado en efecto, por saldo, y haber cancelado su respectiva libreta, acompañando todos los datos referentes a la justificación de la personalidad del imponente.

5.^a A esa parte de historial (precisa para común gobierno), y como requisito *sine qua non*, cuyo cumplimiento señalará el término y arranque de las respectivas responsabilidades, agregará la Caja de origen la remesa del talón de resguardo del Banco de España que acredite la transferencia hecha al abono de la cuenta del establecimiento que ha de hacer la nueva inscripción.

En defecto del talón de transferencia citada, es admisible un documento de giro de análoga e inmediata efectividad; pero en todo caso ha de ser realizado el importe de la nueva libreta con anticipación a su apertura por el establecimiento que corresponda; y

6.^a Los derechos del imponente, así como las obligaciones que respecto de él tienen las Cajas que intervengan en las imposiciones y sus transferencias, se definirán y señalarán por los Reglamentos que cada Caja tenga en vigor. Hasta la fecha, pues, de una cancelación de libreta, el que fué titular de ella regulará su derecho por lo reglamentado en la Caja respectiva; y desde la fecha de la nueva libreta, consiguiente a la transferencia que se haya realizado, no habrá otra reglamentación que la del nuevo establecimiento a que se transfirió.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.707.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Habiéndose interpuesto recurso

dealzada por D. Francisco Vicente Romero, contra el fallo de la Comisión provincial, respecto a la capacidad legal del Concejal del Ayuntamiento de Alhama, D. Francisco Vicente Romero, ha sido elevado con esta fecha dicho recurso, juntamente con el expediente de su razón al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento general.

Murcia 22 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.708.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

En virtud de los recursos interpuestos por D. Francisco Velizar Breis y por D. Rafael Cañete y Don Narciso Ibáñez Martínez, contra el fallo de la Comisión provincial referente a la capacidad legal de Concejales electos del Ayuntamiento de Cartagena, ha sido elevado el expediente de su razón juntamente con los expresados recursos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento general.

Murcia 22 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.679.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.858.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Carrasco Bernal, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mi-

na denominada *Brasil*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno del Estado ó de la Sociedad Económica, paraje llamado Peñón del Bú, próximo a la carretera de Cartagena, diputación del Palmar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará de un metro en cuadro próximamente, en la ladera de P. del referido Peñón del Bú; y desde dicho punto se medirán en dirección N. verdadero 250 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda L. 350; segunda a tercera M. 500; tercera a cuarta P. 400; cuarta a quinta N. 500, y quinta a primera L. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 2.678.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1905—MES DE NOVIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos.	215
Ilegítimos.	3
Total.	218

Nacimientos por 1000 habitantes. 1'91

Nacidos muertos

Legítimos.	»
Ilegítimos.	»
Total.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
--	---

Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y cagueia palúdica.	10
Viruela.	»
Sarampión.	2
Escarlatina.	1
Coqueluche.	»
Difteria y crup.	1
Grippe.	1
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	5
Tuberculosis pulmonar.	13
Tuberculosis de las meningis.	1
Otras tuberculosis.	3
Sífilis.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	6
Meningitis simple.	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	10
Enfermedades orgánicas del corazón.	14
Broquitis aguda.	18
Bronquitis crónica.	12
Pneumonía.	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).	4
Diarrea y enteritis.	17
Diarrea en menores de dos años.	13
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	2
Nefritis y mal de Bright.	6
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7
Debilidad senil.	14
Suicidios.	»
Muertes violentas.	6
Otras enfermedades.	58
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	12
Total.	269
Defunciones por 1000 habitantes.	2'36

Murcia 19 de Diciembre de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Número 2.675.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Murcia.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA

RELACION *rectificada* de los propietarios de las fincas urbanas que ha de ocupar el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Cartagena a la de Cieza a Mazarrón, sección de Cuevas del Reillo a Alhama.

N.º de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad	Clase de las fincas.	Nombres de los inquilinos ó arrendatarios.
1	D. Salvador Aledo.	Totana.	Casa.	Juan Guillermo.

Alhama a 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Alfonso Díaz. Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Alhama (Murcia).

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, después de haber sido rectificada por la Alcaldía de Alhama, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 18 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Federico López González.

Tercera sección.

Número 2.706.
COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Rectificación.

Se hace saber: Que habiendo sido anunciada la subasta de ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 287, correspondiente al 4 de Diciembre, y debiendo celebrarse el día 2 de Enero próximo y hora de las once, se avisa por medio de este anuncio, que dicho acto será a las doce del mismo día por estar anunciada la subasta de ropas de la Casa de Misericordia en aquella hora.

Murcia 21 de Diciembre de 1905.
=El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Quinta sección.

Número 2.699.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Ignorándose en la actualidad el paradero de los individuos expresados en el presente, á quienes se les sigue expediente de defraudación á la contribucion industrial, se les notifica por medio de este edicto los acuerdos ó fallos dictados en los mismos por esta Administración, detallándoles las responsabilidades liquidadas y concediéndoles un plazo de diez días para su ingreso en arcas del Tesoro, transcurrido el cual sin efectuarlo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

NOMBRES	Pueblos.	Industrias.	Débito.
Juan Martínez Martínez.	La Unión..	Tienda de sombreros.	561 24
Manuel García Sánchez.	Cartagena.	Horno de pan con venta.	54 02
Antonio Rosa Lorea.	Totana..	Espectador en frutos de la tierra.	544 23
Valentin Buendía.	Espinardo.	Id.	937 83
José Molina.	Nora.	Id.	937 83
Joaquín Tornero.	Alucer.	Id.	937 83
Luis Parra y Compañía.	Nora.	Id.	937 83

Contra estos acuerdos pueden interponer los interesados recurso ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, conforme á lo ordenado en el reglamento vigente del Procedimiento.

Murcia á 18 de Diciembre de 1905.
=El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 2.687.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios el Ayuntamiento de Cieza, por los conceptos y presupuestos que se expresan á continuación, queda dicho Municipio incurso en el único grado de apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de Recaudación y Premios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos sus débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de ocho pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; á cuyo efecto y para que se instruya el oportuno expediente, entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Consumos.	Conceptos.	Período.	Nombre del deudor.	Importe.
		1905	Ayuntamiento de Cieza	20048 76

Número 2.701.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que á continuación se expresan, por más de cuatro trimestres de canon de superficie, se les requiere por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que satisfagan su importe en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se interesará del Sr. Gobernador civil la nulidad de las concesiones, con arreglo al decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

MINAS	Término.	DUEÑOS
Constancia.	Mazarrón.	José Ruiz Higuero.
Europa.	Id.	El mismo.
Fernando.	Id.	Fernando Muniesa.
Enriqueta.	Id.	José Ruiz Higuero.
San Germán.	Id.	Fernando Muniesa.
Inglesa.	Id.	José Ruiz Higuero.
San José.	Id.	José Barcelona.
La Liebre.	Id.	Reginal W. Barrington.
Paulina.	Id.	Luis Teófilo Percibal.
Reunión.	Id.	José Ruiz Higuero.
Saturno.	Id.	El mismo
Robert.	Id.	Fernando Oliva Zamora.
Vigilante (demasia).	Id.	Herederos de Luis Zamora.
Encarnación.	Id.	Antonio Martínez González.
La Atrevida.	Id.	Pedro Martínez Martínez.
El Buen Pastor.	Id.	El mismo.
2.º San Andrés.	Id.	Sociedad Santa Bárbara.
Los 12 Apóstoles.	Id.	La misma.
Casta.	Id.	La misma.
La Blanca.	Alhama.	Juan Campos Fuentes.
La Carmen.	Id.	Alejo Martínez.
Santa Eulalia.	Totana.	Sociedad Buena Fé.
Ampliación.	Moratalla.	Victor Caballero.
La Purísima.	Id.	El mismo.
La Droguera.	Id.	Miguel Iniesta.
Jesucristo Aparecido.	Id.	Isidoro López López.
Fulgencio 1.º	Id.	Fulgencio Martínez.
Hullera Murciana.	Id.	Alfredo Parra.
Alfredo.	Id.	El mismo.
Fulgencio 2.º	Id.	Fulgencio Martínez.
Imprevisión.	Caravaca.	Francisco Narbona.
La Templada.	Abarán.	José Templado.
Herminia.	Id.	El mismo.
Engaño.	Cieza.	Alvaro Biedma.
San José.	Id.	Francisco Talón Marín.
Ortuño Soto.	Id.	José Ortuño.
San Pedro.	Id.	Juan Antonio Alajarín.
Sol y Sombra.	Id.	José Braquehais.
Virgen del Carmen.	Ricote.	Luciano Tornero.
La Esperanza.	Id.	José María López.
San Miguel.	Id.	Francisco Más de Béjar.
San Antonio de Padua.	Jumilla.	Pedro Crespo.
Tostón.	Id.	Luis Guirao.
María Dolores.	Cartagena.	Aurelio Garre.
Los Teresas.	Id.	Sociedad Aguas de la Magdalena.
Adán.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
Berlín.	Id.	La misma.
Berlín (demasia).	Id.	Luis Canthal.
La Capitana.	Id.	El mismo.
San Cipriano.	Id.	El mismo.
San Cirilo.	Id.	El mismo.
Dreyfus.	Id.	El mismo.
Estigia.	Id.	José López Medina.
Francisco Javier.	Id.	Joaquín García Alarcón.
San Federico.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
Hormiga.	Id.	Antonio Martínez García.
La Jardinera.	Id.	Ramón Marín Zapata.
San Juan.	Id.	Juan López Ferrer.
Luciano.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
San Luis.	Id.	La misma.
Luisita.	Id.	Luis Canthal.
El Marrajo.	Id.	Manuel Serrano Alcázar.
San Miguel.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
Santa Maura.	Id.	Luis Canthal.
Medea.	Id.	Sociedad Alfa.
Miguelillo.	Id.	Antonio Martínez García.
El Otoño.	Id.	Luis Canthal.
La Pilarica.	Id.	Luis Pascual del Povil.
Pepe.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
La Primavera.	Id.	Luis Canthal.
La Rabiosa.	Id.	El mismo.
San Rodolfo.	Id.	Sociedad L. Canthal y Compañía.
El Tiburón.	Id.	Sociedad Fraternidad.
El Verano.	Id.	Luis Canthal.
Pilatos.	Id.	Manuel Eguarquiza.
Belmonte.	Id.	Antonio Belmonte.
Cartagenera.	Id.	Juan Vidal ó Sociedad Amistad.
Esperanza (demasia).	Unión.	Herederos de Joaquín Salazar.

Murcia 21 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., Juan Suárez.

Número 2.396.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10^a—
Contribución urbana.—Diputa-
ciones de la capital.—Tercer
trimestre de 1905.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes á
pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por haber dejado de seña-
lar el punto de su residencia y de
hacer designación de representa-
tes, por lo que expongo el presente
edicto, para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con
fecha 22 de Sbre., he dictado la si-
guiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-
pone el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos
en el 2.º grado de apremio y recar-
gos del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese esta providencia á los
contribuyentes á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante el
plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución, y se expedirán los ope-
runos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este par-
tido para la anotación preventiva
del embargo.»

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
6346	Antonio Hernández.	3'11
48	Antonio Moreno.	5'03
54	Antonio Marín.	3'58
60	Catalina Tornel.	9'33
61	Catalina Olivares.	4'35
64	Francisco Javier.	1'94
65	Francisco Muñoz.	8'55
68	Francisco Izquierdo.	3'89
77	Herederos de Benito Pérez.	2'33
81	Juan Lorente Martínez.	1'79
83	José Nicolás Jara.	2'97
86	José Carrilero.	3'49
88	Juan López.	1'94
609	Miguel Castillo.	4'27
16	Nicolás Pérez.	2'03
20	Patricio López.	9'33
ALBATALIA		
6667	Diego García.	2'03
82	José Molina.	2'49
GUADALUPE		
6703	Antonio Pascual.	2'80
23	Antonio Lasheras.	2'96
26	Andrés Martínez.	2'33
46	Domingo Gambín.	1'94
50	Francisco Rabadán.	3'49
52	Francisco Martínez.	1'79
74	Juan Guillén.	3'49
75	José Martínez.	4'51
83	Juan Antonio Sánchez.	2'17
85	José García.	1'79
97	Juan Díaz.	1'79
804	Juan Jiménez.	1'79
7	José García.	2'17
38	María Nicolás López.	4'52
53	Pedro Díaz.	3'49
57	Pedro Cano.	1'79
61	Paulino Linares.	1'79
67	Ramón Soriano.	2'72

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Octubre de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.676.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE**

Don Domingo González Hermosilla,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-
minada la matrícula de la contri-
bución industrial de esta villa, para
el año natural de 1906, se halla ex-
puesta al público por término de
diez días, en la Secretaría de este
Ayuntamiento, durante cuyo plazo
pueden presentarse contra la mis-
ma las reclamaciones oportunas.

Albudeite 14 de Diciembre de
1905.—Domingo González.

Número 2.676.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE**

Don Domingo González Hermosi-
lla, Alcalde constitucional de esta
villa.

Hago saber: Que habiéndose ter-
minado los repartimientos de la
contribución territorial por rústica
y pecuaria y padrón de edificios y
solares de este término para el
año próximo de 1906, queda de ma-
nifesto en la Secretaría municipal,
por término de ocho días, durante
cuyo plazo pueden hacerse las re-
clamaciones oportunas.

Albudeite 14 de Diciembre de
1905.—Domingo González.

Octava sección.

Número 2.666.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

Don Francisco Esteban García, Juez
de instrucción de la ciudad y par-
tido de Mula.

Por el presente edicto, se cita y
llama á Pedro Bermejo Vélez, ca-
sado con Josefa Romero Pascual,
vecina de Pliego, para que dentro
del término de diez días, siguientes
á la publicación de este anuncio en
la «Gaceta de Madrid» y *Boletín
oficial* de esta provincia, compare-
zca ante este Juzgado con el fin
de ofrecerle las acciones á que se
refieren los artículos ciento nueve
y ciento diez de la ley de Enjuicia-
miento criminal en la causa que
me hallo instruyendo por hurto de
un pavo á la Josefa Romero.

Por tanto, ruego y encargo á to-
das las Autoridades y agentes de
policía judicial, procedan á la bus-
ca del Pedro Bermejo, y si fuere
hallado le citen en forma, hacién-
dole comparecer en este Juzgado al
objeto acordado.

Dado en Mula á once de Diciem-
bre de mil novecientos cinco.—
Francisco Esteban.—Por su man-
dado, Vicente Isac.

Número 2.664.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN****Cédula de citación.**

En el Juzgado de instrucción del
distrito de San Juan de esta ciudad
y mi actuación, se instruye sumario
con motivo de la sustracción veri-
ficada por Francisco Teruel Jiménez,
de ciento veinte pesetas, cometido

en la mañana del siete del actual,
en el camino de esta capital á For-
tuna, siendo el perjudicado uno de
tres carreros que en dos vehiculos
tirados por dos y tres mulas, mar-
chaban por dicho camino, siendo
los carros al parecer de vinateros.
Como se ignoran quienes sean, en
donde habiten y á donde se diri-
gian los tres indicados carreros, en
providencia de hoy se ha acordado
se cite á repetidos tres carreros por
medio de esta cédula que se inser-
tará en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia y «Gaceta de Madrid» á fin
de que en término de diez días,
contados desde que aparezcan in-
sertas se presenten en este Juzgado,
sito en el Plano de San Francisco,
edificio de la Audiencia, á prestar
declaraciones y que se haga el ofre-
cimiento de causa; apercibidos de
que si no comparecen incurrirán en
las responsabilidades de ley.

Murcia doce de Diciembre de mil
novecientos cinco.—El Escribano,
Bartolomé Costa.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENACARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una
á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por
100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 16 DE DICIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.046.856'99
Imposiciones du- rante la semana. »		121.645'47
Suma.	»	5.168.502'46
Reintegros.	»	90.080'58
Saldo.	»	5.078.421'88

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos oficiales.

Los anuncios de Socie-
dades mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, y
pago adelantado de su im-
porte.

Tip. de Juan Hernández-Guijarro.